


En la Ciudad de Santafé a veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y tres años: Ante mi el Escribano de su Magestad, y testigos que se nombraron para ello presente Don Antonio Raposo, vecino de esta Ciudad, y feligres del Pueblo de Soaque al que doy fe que conozco y digo: Que por el tenor de la presente Escritura, y en la via y forma que mas haya lugar, por si y en nombre de sus herederos y sucesores, y quien su titulo y causa huviere, ha en venta Real por suyo de heredad y censario verde ahora y para siempre jamas a Vasula Sierra vecina de esta dha. Ciudad, y muger legitima de Miguel Pomales, quien se halla ausente ha mucho tiempo sin saver de su paradero, compra para si y quien su dho. representare: E asaver lo que asi se vende y da en esta dha. venta un



 Solar, Solar y casa de vareque y pas-  
sa, sito en la Parroquia de Señora Santa Barba-  
ra de esta Capital a la buelta de la Calle que  
llaman del Purgatorio que linda por la frente la  
Calle de pa medio con solar y casa de Pasa pertene-  
ciente a Maria Espinosa por el costado derecho con  
Casa de Juana Roso; por el izquierdo con casas de  
Serafina Rincon, y de Silverme Seyra; y por la Espal-  
da con buelta de una casa perteneciente al Convento  
de San Juan de Dios: Cuyo Solar y Casa de vareque  
y pasa huvo por compra que se hizo a Andres  
Quexero, segun consta de la Escritura que paso por  
ante mi el Escribano su fha. a primero de Julio del  
año de mil ochocientos y uno que por testimonio  
junto con los demas de propiedad, entrega a la com-  
pradora. Me vende el citado Solar y Casa de Vare-  
que, con todas sus entradas, y salidas, usos costum-  
bres y de mas derechos de servidumbre, y por libre y  
dños. Reales hipoteca empeño, ni otro gravamen





que no lo ha ni tiene tacito y expreso. En precio y cantidad de doscientos pesos; los ciento, que confiesa haver recibido de mano de la Compradora en moneda de plata usual, y corriente contada, y ajustada á su satisfaccion; y por que la entrega no parese de presente para que de ella yo el Escribano diere fe la confieso y renuncio la non numerata pecunia de leyes de la entrega, y prueua de que otorga recibo en forma dandose por entregado á su voluntad. No otros ciento, que se ha de dar, y pagar la dicha Compradora dentro del termino de quince meses, que han de correr, y contarse desde el dia primero de Octubre de este año, sin mas plazo ni dilacion. Y confiesa que el justo valor, y verdadera precio del dho. Solar, y Casa son los doscientos pesos mencionados, que en lo presente no vale mas, y en caso de que mas balga de la demacia, y mas valor en qualquiera cantidad, que sea, ha de



la Compradora y los suyos gracia y donacion pura,  
mera perfecta, irrevocable, delas que el dho. Ma-  
ma inter vivos con insinuacion en forma; sobre  
que renuncia la Ley del Ordenamiento Real  
sta. en Cortes de Alcalá de Henares que trata  
de lo que se compra vende, ó permuta, por mas ó menos  
de la mitad, de su justo precio y valor, y los quatro años  
en ella de clavados que tenia para repetir dolo, y  
pedir rescindicion del Contrato con las demas Leyes  
que con ella concuerdan: Por lo que desde oy en ade-  
lante para siempre se desapodera desiste quita  
y aparta de la accion, propiedad, dominio, Señorio  
poteccion titulo, voz recurso, y otro qualquiera dho.  
que tenia, y le pueda pertenecer a dho. Solda, y  
Casa, y todo ello lo cede, renuncia, y traspasa en la  
Compradora, y en quien sucediere en la dho. para  
que como suyo proprio lo posea, venda Cambie, y  
enagene á su voluntad, como dueño absoluto. Y





en señal de posesion se lo tiene entregado, y le otorga  
 esta Escritura para que por todo sea visto ha  
 vealo adquirido con justo dño. y legitimo titulo. Como  
 Real vendedor se obliga ala evicion, seguridad,  
 y saneamiento de esta venta en tal manera que  
 siempre le sea cierta, y segura, y sobre ella no  
 se le ponga, ni mova pleyto ni contradicion alguna,  
 y en caso que se mueva siendo requerido, o sus he-  
 rederos en qualquiera estado de la causa saldran  
 ala voz y defenza y en todas instancias, grados, y  
 recursos, los seguiran, y fenescan a su costa y men-  
 cion hasta despa ala Compradora y los suyo  
 en quieta y pacifica posesion, y no cumplendolo  
 assi, y constandole el testimonio del despojo le da-  
 ra, y bolvra los cien pesos recibidos, y los otros cien-  
 to (si los huviere satisfecho) junto con las costas  
 y costas que dela incertidumbre de esta venta so-

*E*



bre su cobranza se causaren, todo por la via executiva  
diferida la liquidacion de su importe en el Simple  
Juramento de quien fuere legitima parte relevan-  
dole de otra pueba aun que por dño. se requiera.  
Y alla firmeza de lo contenido se obliga con su perso-  
na, y bienes, que tiene y tubiere, y da poder a los  
Juezes, y Justicias de su Magestad, para que le  
Obliguen, compelan, y apremien por todo rigor de dño.,  
y via executiva como por contrato, y sentencia  
parada, y no apelada; Sobre que renuncia todas  
las Leyes, fueros, y dños. de su favor Domicilio ve-  
sindad, Ley si Cumbenedit de jurisdictione omni-  
um judicium con la ultima pragmatica de las Sumi-  
siones, y general del dño. que lo prohibe. Y estando  
presente la citada Ursula Sierra a quien assi-  
mismo doy fe que conosco, haviendo oydo esta Es-  
critura de venta a su favor otorgada, dño: Puela  
asceptava, y asepto, que esta entregador del So-





las, y Casa de Daragne a su satisfaccion, y que  
Cumplidos, los quinze meses, satisfaria al vendedor

los cien pesos restantes. En cuyo testimonio asi  
lo dijeron, otorgaron, y firma el vendedor, y por la

Compradora, que dho no sea a su ruego lo hizo  
uno de los testigos que lo fueron Don Francisco Na-

vies de Silva, Don Pedro de Espanza, y Don Josef  
Antonio Jurado: vecinos = Antonio Raposo =

A ruego de la Compradora = Francisco Navies de Silva =

Pais ante mi = Pedro Joaquin Maldonado =

Don Cuenda con su original de donde se sacó con ruego y consento  
esta cierto y verdadero si que en lo necesario me remito. Y para  
que conste hoy el presente signo y firmo en Santa Fe a veinte  
y seis de Octubre de mil ochocientos y tres años #

Pedro Joaquin Maldonado

D. A.

do  
Coxax.

El infrascripto Escribano de Pu Mag.: Certifico para que  
conste, que oy dia de la fha. se han satisfecho, los cien p.  
Contenidos en esta Escritura, desando libre la Casa, y en





su fuerza y vigor la venta. Para que conste ponga  
la presente en Venta fe a doce de Enero de mil ochocientos  
y quatro años =

Pedro Loachen

J. Maldonado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*